

	F P06 223 20 K50 PEIZU chile Holding SAC 200.512.051-1
№ Santander	2 K50 NEW 2018 1051-1
	ANEXO DE PAGARÉ
Prórroga o Renovació	n de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera
	en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se	e altera el texto del Pagaré Nº F906223,
por la suma de USD 2.220.000	(dos millones doscientos veinte mil dolares
SUSCRITO POR SUKSA PERUCHILE HOLDING SAC.	,
con fecha <u>19</u> de <u>Febrero</u> d	el año <u>2018</u> , a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN:	
Se modifica el texto del pagaré arriba inc	dividualizado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado	ascendente a USD 2.220.000
(dos millones doscientos veinte mil dolares), devengará
intereses desde el díade de interés definida en el número "1 transcurrido, sin periuicio del interés en e	del añoy hasta su vencimiento, a la tasa" siguiente, por el número de días efectivamente caso de mora, simple retardo o prórroga:
	vencido, calculada en base ade
días y por el número de días efectiva	mente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
puntos porcentuales adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base adeuda esta obligación, será la tasa igual a la tasa (redondeada, de ser 1%) para depósitos en la moneda publicada por la British Bankers a sistemas informativos Bloomberg conjuntamente "los Sistemas Inform pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora hábil de inicio del correspondiente a Santander- Chile o por Banco Santa Hispano S. A. New York Branch o len sus oficinas en Santiago de Chile	LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se a anual para un período equivalente al Período de Intereses, necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, Association, Interest Settlement Rates Pages, en los o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y nativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este a de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco ander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, e, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino
tenedor legítimo de este pagaré. En Base LIBO o LIBOR, o fuera objeta se aplicará el promedio aritmético múltiplo entero superior más cerco ofrecidos a los Bancos de Reference la moneda extranjera en que está respectivo Período de Intereses de cual se aplica el respectivo Período 11:00 horas A.M. (hora de Londres Intereses. Si no fuere posible, por cu forma antedicha, la tasa base LIB la tasa de interés informada por el Ben la moneda en que se adeuda es	te "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o n caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa da por el suscriptor o por los demás obligados al pago, o con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al ano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en a expresada esta obligación, por una duración similar al este pagaré y de un monto similar al capital respecto del de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las s), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Jalquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Form	na parte del Anexo al Pagaré Nº	 suscrito a	la orden	del	Banco	Santander-	·Chile
nor	SILKSA PERU CHILE HOLDING SAC.						·

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	13.12-2018	USD 2.220.0	00			
2		-				
3						
4						
5						
6					-	
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14			-			
15						
16						
17_						
18						
19	-					
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
38						
39						
40					,	
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48	-					
49						
50						
51	- 112					
52	-	Ale man				
53		-17 El				
54				- M		
55						
56						
57						
58						
59		A10.000				
60						
61			-			
62						
63						
64					-	
65					-	
66						
67						
68	-					
69						
70					-	
71					-	
72						
73						
74						
75					_	
76						
77					_	
78		····				
79		were .				
80						
81						
82						
83						
84						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
85						
86						
87						
88		1 1111	-			
89						
90						
91						
92		*****				
93						
94						
95			-			
96						
97				- 46-9-		
98						
99						
100	-					
101						
102						
103						
104					- .	
105						
106						ide (B-17-s
107			-			
108			-			
109						
110						
111					-	
112					-	
113						
114						
115						
116						
117		23.1 m				
118						
119						
120	_					
121						Lage ago as
122						
123						
124						
125		NAP .				
126						
127						
128						
129		-TV				
						10 <u>1</u> 0 1
130 131						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
132						
133						
134						
135						
136	:					
137						
138						
139						
140						
141						
142						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

143 144

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago d los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A puntos porcentuales	misma mora o simple retardo y la Tasa Fija más un spread de , en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que máxima para operaciones expresadas en moneda extranjel LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpur tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expre cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la mencionada en el numeral 2) precedente.	ra; (b) A la Tasa Base LIBO o ntos porcentuales anuales, o a la sadas en moneda extranjera,

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Fc	orma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
рс	or SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.
•	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del
	suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de
	cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
c)	Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
	Of LOUIS A Little 1 Communication of the design of the information of

- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
 e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor,
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de se Banco actuando en nombre y representación del(de los) se autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desce instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo durante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) la Tapuntos porcentuales, en el caso de la aplicación o párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones en exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en modula de la tasa máxima para operaciones expresadas en modula o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementada co anuales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable men numeral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o renova con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja consta renovación se efectuará sin ánimo de novar.	suscriptor(es), con facultad para de luego y expresamente facultado y de la tasa de interés que regirá asa Fija más un Spread de de la Tasa Fija mencionada en e moneda extranjera, y que no podrá oneda extranjera; (b) la Tasa Base n puntos porcentuales cionada en el párrafo "Intereses" ración produzca todos sus efectos con la nueva fecha de vencimiento
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo no r	modificado expresamente, rigen las
estipulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a éste.	
En Santiago , a 16 de Noviembre	de <u>2018</u>
Suscriptor: SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.	
C.I. o RUT: 2005120511	
Domicilio: Av. Andres Bello N°2777 Of. 2302 Las Condes Santiago.	
Apoderado 1: Armando Ide Nualart	C.I7.005.950-9
Apoderado 2: Daniel Bossonney Chauvaud	
•	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apoderado 2	Apoderado 3
EC02 Aneko de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Versión Enero 2013	Hoja 6 de 9

Form	na parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	SU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.	

AVAL(ES)

Cada uno de los que suscriben a continuación individualmente y en forma separada declaran:

- a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declarando expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré que en virtud de este anexo se modifica.
- b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés que se fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obstante cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señaladas sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas de interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a los) suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré.
- c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se hayan constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de este pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, todo lo cual lo consiente de antemano.
- d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente.
- e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos legales y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
- f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él.

Aval I INMOBILIARIA QUINTA AVENIDA S.A.		
C.I. ó RUT <u>76.283.831-1</u>		
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1 Armando Ide Nualart	C.I	7.005.950-9
Apoderado 2 Daniel Bossonney Chauvaud	C.I	8.322.916-0
Aval II INMOBILIARIA VIVACETA S.A.		
C.I. ó RUT <u>76.349.748-8</u>		
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1 Armando Ide Nualart	C.I	7.005.950-9
Apoderado Daniel Bossonney Chauvaud	C.I	8.322.916-0
Firma 1 Aval II	F	irma 2 Aval II



Forma parte del Anexo al Pagaré Nº porSU KSA PERU CHILE HOLDING SAC.	, suscrito a la orden del l	Banco Santander-Chile
Aval III Armando ide Nualart	C.I.	7.005.950-9
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1	C.	I
Apoderado 2	c	,l
Aval IV Daniel Bossonney Chauvaud	C.I.	8.322.916-0
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1	C.	1
Apoderado 2	C	
Aval V Guillermo Francisco Bascuñan Obach	C.I.	11.472.215-4
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1	C.	1
Apoderado 2	C	.1
Aval VI Marcelo Aste Moya Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago Apoderado 1	C.I.	10.403.288-5
Domicilio Av. Andres Bello N° 2777 Of. 2302 Las Condes Santiago		
Apoderado 1	C.	l
Apoderado 2	C	.1
	MMMM	
Firma 2 Aval III	Firma 1 Aval IV	Firma 2 Aval IV
Firma 1 Awal V Firma 2 Aval V	Firma 1 Aval VI	Firma 2 Aval VI



Forma parte del Anexo al Pagar por <u>SU KSA PERU CHILE HOLDIN</u>		, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré o tenedor y el deudor sobre el	continuación sus e en aval, fiador y todas y cualquic como también cualqu	/ codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que oga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval ll Don(ña) Como cónyuge del aval III			
			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV		- AU	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV